

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 26/1965

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **9 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, doctores: Humberto Florencio Suárez y Septimio Facchinetti Luiggi, bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y,

CONSIDERANDO:

I) Que la Jefatura de Policía de la Provincia, por intermedio del Ministerio de Gobierno, eleva a este Superior Tribunal comunicación recibida del Jefe Interino de la Policía Federal, relacionada con la extradición interestatal de procesados detenidos en otras jurisdicciones.

II) Que el Funcionario provincial requiere se le haga saber si es factible la aplicación, en el ámbito de esta Provincia, en ausencia de una normatización específica sobre la materia, de lo estatuido por los arts. 671 y 672 del Cód. de Proceds. Crim., referente a la extradición internacional y la adopción de las normas que al respecto dictó la Cámara de Apelaciones en lo Crim. y Correc. de la Capital Federal, cuyo contenido se da a conocer.

III) Que el problema se plantearía con relación a los acusados detenidos en jurisdicción provincial, que fueran requeridos por magistrados de la Capital Federal, o de las demás provincias, ya que el caso inverso ha quedado resuelto mediante la Acordada Extraordinaria de la Cámara mencionada.

IV) Que no existiendo aún en la Provincia el Cód. de Proceds. Crim. y rigiéndose por el de la Capital Federal en virtud de lo establecido por el art. 193 de la Constitución Provincial, hasta tanto sea dictado aquél, el tribunal considera factible recomendar, en su carácter de órgano jurisdiccional máximo, dejando librado a los señores Jueces la solución de cada caso, la aplicación analógica de los preceptos mencionados anteriormente y de la reglamentación expedida por la citada Cámara de Apelaciones, en el ámbito de Río Negro, con referencia a la materia en consulta.

V) Que no se encuentra que la adopción de una medida de esta naturaleza lesione disposiciones constitucionales o legales y, muy por el contrario, permitirá salvar, por lo menos en parte y mientras no sea dictada una legislación positiva sobre el punto, los inconvenientes de toda índole que acarrea la extradición interestatal de delincuentes, tal como hoy se practica, inconvenientes debidamente precisados en la nota transcripta.

VI) Que el Tribunal, en concreto, estima procedente recomendar la aplicación de los preceptos y normas reglamentarias a que se ha hecho referencia, en la esfera provincial, dando a conocer esta disposición a los organismos jurisdiccionales de su dependencia, al igual que al Ministerio de Gobierno y Jefatura de Policía, a los fines de ser transmitida la misma a la Cámara de Apelaciones en lo Crim. y Correc. de la Capital, Superiores Tribunales o Cortes de Justicia de las Provincias y Policías Federal y Provinciales.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el art. 28º, inc. s) de la Ley nº 39 (Orgánica de la Justicia),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1º) Recomendar la aplicación analógica para los procesados detenidos en jurisdicción de Río Negro -con proceso y captura solicitada por organismos competentes de la Capital Federal o de otras Provincias- de las disposiciones sobre extradición establecidas por los arts. 671 y 672 del Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional vigente y de las normas reglamentarias que se agregan por separado como parte integrante del presente.

2º) Pasar las comunicaciones pertinentes en la forma indicada en el Considerando VI).

3º) Regístrese, tómese razón y cúmplase; fecho, archívese.

Firmantes:

SUÁREZ - Presidente STJ - FACCHINETTI LUIGGI - Juez STJ.

**NORMAS RECOMENDADAS PARA LA EXTRADICIÓN INTERESTATAL
DE PROCESADOS CON ORDEN DE CAPTURA**

1º) Recomendar, para la aplicación concreta de lo dispuesto precedentemente, las normas que a continuación se especifican:

a) Toda persona aprehendida en jurisdicción de la Provincia de Río Negro en virtud de un pedido de captura emanado de Jueces competentes de la Capital Federal o de las Provincias, será mantenida preventivamente detenida por la autoridad policial interviniente hasta obtener la confirmación de aquel pedido, que deberá proceder de la autoridad judicial requirente y que podrá efectuarse directamente, o por intermedio de la Policía Provincial o Delegación Federal local.

b) La dependencia que emita el pedido de captura deberá efectuar su confirmación en el más breve plazo y con carácter urgente en razón de que este trámite es previo a la colocación del detenido a disposición del Juez competente. A este efecto se deberán utilizar los medios más rápidos de comunicación, especialmente la red radioeléctrica y/o colaboración del sistema de comunicaciones similar del organismo policial federal.

c) Recibida la confirmación del pedido de captura e información de que el traslado del detenido interesa, éste será puesto a disposición del Juez local que corresponda, debiendo -al exhortarse- transcribir el texto confirmatorio de la solicitud de captura.

d) La dependencia actuante comunicará al Juez exhortante el Juzgado que interviene, y que los recaudos legales deberán cumplimentarse dentro del término de DIEZ días a partir de la fecha de detención solicitada.

e) Vencido el plazo establecido precedentemente sin haberse efectuado las diligencias de extradición, se consultará al Juez competente para resolver en definitiva respecto a la situación del detenido.

Firmantes:

SUÁREZ - Presidente STJ - FACCHINETTI LUIGGI - Juez STJ.